



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “B” 8601	22/11/2005
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: ***Seguimiento de anticipos y prefinanciaciones de exportaciones. Comunicaciones “A” 4420 y “A” 4443.***

---

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que de acuerdo a lo dispuesto en las Comunicaciones “A” 4420 del 19.09.05 y “A” 4443 del 22.11.05, corresponde reemplazar el apartado II de la Comunicación “A” 3493 por el que se anexa a la presente.

La fecha a partir de la cual la información deberá ser presentada según la nueva modalidad será dada a conocer por la normativa del régimen informativo correspondiente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez  
Gerente Principal de  
Exterior y Cambios

Raúl O. Planes  
Subgerente General  
de Operaciones

ANEXO



B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 8601
----------	--	--------------------------------

**II. Seguimiento de anticipos de exportaciones del exterior, préstamos de prefinanciación de exportaciones locales y del exterior, y de operaciones de financiación comprendidas en el régimen de la Comunicación "A" 4420.**

1. Quedan comprendidos por este seguimiento las siguientes operaciones:
  - i. anticipos de exportaciones del exterior,
  - ii. prefinanciación de exportaciones del exterior,
  - iii. prefinanciación de exportaciones otorgadas por entidades locales pendientes al 23.11.05 ó liquidadas a partir del 24.11.05 (cualquiera sea la fuente de financiamiento utilizada),
  - iv. cobros de exportaciones de embarques imputados al cumplimiento de prefinanciaciones comprendidas en el punto 6 de la Comunicación "A" 4443, y
  - v. las financiaciones locales y del exterior de proyectos de inversión para aumentar la capacidad exportadora comprendidas en la Comunicación "A" 4420 y complementarias.
  
2. La entidad financiera responsable del seguimiento del endeudamiento del exportador quedará definida de la siguiente manera:
  - a. Por las operaciones de anticipos y/o prefinanciaciones del exterior anteriores al 06.12.01 y por las concertadas en el mercado de cambios por esos conceptos con posterioridad al 06.12.01 y hasta el 23.11.05 inclusive, el seguimiento estará a cargo de la entidad que fue nominada por el exportador expresamente en cada caso.
  - b. Por los anticipos y/o prefinanciaciones del exterior cuyos ingresos por el mercado de cambios fueron concertados con posterioridad al 23.11.05, el seguimiento estará a cargo de la entidad financiera que dio curso a la operación de cambio, salvo que se produzca la transferencia prevista en la Comunicación "A" 4443.
  - c. El seguimiento de las deudas por operaciones de prefinanciación locales estarán a cargo de la entidad financiera que la otorgó.
  - d. El seguimiento de las operaciones de financiamiento que opten por el mecanismo establecido en la Comunicación "A" 4420, quedará a cargo de la entidad designada por el exportador según lo establecido en el punto 1.d. de esa Comunicación.
  - e. El seguimiento de las liquidaciones de cobros de exportaciones correspondientes a embarques imputados al cumplimiento de prefinanciaciones comprendidas en el punto 6 de la Comunicación "A" 4443, estará a cargo de la entidad encargada del seguimiento de la prefinanciación del exterior.
  
3. La entidad responsable deberá registrar para cada operación bajo su seguimiento los siguientes datos:
  - i. CUIT del exportador.
  - ii. Número de exportador.
  - iii. Nombre del exportador.
  - iv. Número correlativo de operación para este exportador (asignado por la entidad).



- v. Código de fecha de ingreso:
  - 1. Anterior al 06.12.01.
  - 2. Desde el 06.12.01 hasta el 08.09.05.
  - 3. Desde el 09.09.05.
- vi. Código de la entidad por la cual se realizó la negociación de cambio (en las operaciones externas ingresadas hasta el 06.12.01 se indicará el código de la entidad a través de la cuál se formalizó la presentación de esta operación de acuerdo a lo establecido en la Comunicación "A" 3430).
- vii. N° de boleto de la operación de compra de cambio a clientes (sólo debe completarse en operaciones ingresadas con posterioridad al 06.12.01).
- viii. Fecha de ingreso (sólo debe completarse en operaciones ingresadas con posterioridad al 06.12.01).
- ix. Código de la moneda negociada (en las operaciones ingresadas hasta el 06.12.01 se indicará la moneda consignada en la declaración de la Comunicación "A" 3430).
- x. Código del tipo de operación:
  - 1. Anticipo de exportaciones del exterior.
  - 2. Prefinanciación de exportaciones del exterior.
  - 3. Prefinanciación de exportaciones local.
  - 4. Anticipo de exportaciones del exterior aplicado a la cancelación de una prefinanciación.
  - 5. Prefinanciación de exportaciones del exterior de mediano o largo plazo comprendida en el punto 6 de la Comunicación "A" 4443.
  - 6. Cobro de exportación imputado al cumplimiento de prefinanciaciones comprendidas en el punto 6 de la Comunicación "A" 4443.
  - 7. Operación comprendida en el régimen establecido por Comunicación "A" 4420.
- xi. Denominación del acreedor del exterior.
- xii. Código del tipo de acreedor:
  - 1. Entidad Financiera del exterior.
  - 2. Cliente.
  - 3. Empresa del mismo grupo.
  - 4. Entidad financiera local.
  - 5. Organismo internacional.
- xiii. País de residencia del acreedor.
- xiv. Tasa de interés nominal anual (expresada en puntos básicos).
- xv. Monto ingresado expresado en moneda negociada (en las operaciones ingresadas hasta el 06.12.01 se indicará el monto total ingresado al mercado local y que se hallase pendiente de cancelación al 31.12.01).
- xvi. Monto total no ingresado al mercado local y aplicado en pagos a terceros correspondiente a operaciones anteriores al 06.12.01 que se hallase pendiente de cancelación al 31.12.01. (sólo debe completarse en períodos de información comprendidos hasta el 30.11.05, inclusive).
- xvii. Código para el plazo para embarcar y estado de situación a la fecha informada según instrucciones indicadas en el apartado II.A. (sólo debe completarse en períodos de información a partir del 31.12.05, inclusive).
- xviii. Monto pendiente a la fecha informada.



- xix. Fecha estimada de aplicación final o en su defecto fecha de vencimiento de la prefinanciación de exportaciones.
  - xx. N° de secuencia de aplicación (N° correlativo asignado por la entidad).
  - xxi. Fecha de la aplicación.
  - xxii. N° de destinación de exportación a consumo a que se aplicó.
  - xxiii. Monto aplicado expresado en la moneda indicada en punto ix.
  - xxiv. N° de autorización del Banco Central / N° de comunicación que permite su aplicación automática (sólo debe completarse, cuando corresponda, en operaciones externas previas al 06.12.01).
  - xxv. Fecha de cumplimiento de embarque del permiso aplicado y código de encuadre normativo (sólo debe completarse en aplicaciones otorgadas con posterioridad al 08.09.05, inclusive).
4. Las entidades responsables del seguimiento deberán contar, con anterioridad a la incorporación de la operación a las bases de datos de este seguimiento, con toda la documentación necesaria que permita verificar la genuinidad de la misma, el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada tipo de operación y contar con todos los datos requeridos en los campos i a xix.
5. Las entidades financieras deberán llevar el registro de los permisos de embarque que serán afectados a la cancelación de cada operación bajo su seguimiento, informados por el exportador en cumplimiento de lo establecido en el punto 7.b. de la Comunicación "A" 4443. Debiéndose registrar en cada caso la siguiente información:
- a. CUIT del exportador.
  - b. Número de operación asignado por la entidad a la operación a la cual se informa se afectarán las divisas.
  - c. Número de secuencia de afectación para la operación.
  - d. N° de destinación de exportación a consumo que se afecta.
  - e. Fecha de cumplimiento de embarque del permiso en Aduana.
  - f. Monto que se afectará a la cancelación de esa operación (expresado en la moneda negociada indicada para la operación).
  - g. Cumplimiento o no de los plazos previstos para embarcar según el tipo de bien que caracteriza al permiso.
  - h. Fecha de presentación del permiso en la entidad.

A los efectos de estimar el monto embarcado por el exportador, se computará el valor FOB que consta en el permiso de embarque. A ese valor, se podrá adicionar los montos por fletes u otros conceptos que consten en la factura emitida por el exportador y se correspondan inequívocamente a la condición de venta que consta en el permiso.

En adición a la copia del permiso de embarque y la factura emitida por el exportador, la entidad deberá archivar la nota del exportador donde conste a qué operaciones bajo seguimiento de la entidad desea afectar las divisas del embarque presentado y si ha efectuado o efectuará afectaciones de ese mismo permiso de embarque a operaciones bajo seguimiento de otra entidad financiera. En caso afirmativo, en la nota deberá constar el detalle de las entidades y montos afectados en cada una.

6. Por las operaciones incorporadas en sus bases de datos, las entidades financieras emitirán, a solicitud del exportador, las certificaciones de aplicación de cobros de exportaciones de



bienes a la cancelación de pasivos del exportador. Con anterioridad a la emisión de la certificación, se deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos para la aplicación, constatar la existencia de un saldo pendiente igual o mayor al monto a aplicar solicitado, y verificar que la deuda por la operación en cuestión haya disminuido en el monto señalado y como consecuencia de la utilización de las divisas correspondientes al permiso indicado.

La entidad financiera también podrá emitir certificaciones de aplicación con imputación a una operación bajo su seguimiento, en la medida que el exportador demuestre fehacientemente que las divisas del permiso se utilizaron para cancelar en el monto señalado: la deuda original que fue cedida a otro acreedor externo por el acreedor originalmente declarado, o una renovación de la operación original con el mismo acreedor.

- 7. La certificación de aplicación será dirigida a la entidad encargada del seguimiento del ingreso de las negociaciones en divisas de exportaciones de bienes. (Apartado I de la presente Comunicación) indicada por el exportador, consignando como mínimo: el CUIT y denominación del exportador, fecha de aplicación –fecha en que el exportador completa la documentación necesaria para que la entidad emita el certificado-, permiso de embarque, moneda y monto de la aplicación imputada al mismo.
- 8. Las entidades financieras dejarán registradas las certificaciones de aplicación emitidas para cada una de las operaciones bajo su seguimiento, completando los campos xx al xxv indicados previamente. Estos campos deberán ser integrados tantas veces como sea necesario para registrar la totalidad de las aplicaciones parciales de la operación correspondiente, utilizándose al primero de ellos para numerar correlativamente a las mismas.
- 9. El cumplimiento de los plazos máximos previstos deberá ser evaluado a nivel de cada embarque imputado, considerando el tipo de bien embarcado y el plazo que le corresponde.

El campo “Fecha de cumplimiento de embarque del permiso aplicado y código de encuadre normativo” se completará, según corresponda, utilizando uno de los dos códigos que se detallan:

Código	Encuadre Normativo del Permiso
AAAAMMDD_PLAZO	La fecha de cumplimiento de embarque del permiso aplicado satisface el plazo previsto.
AAAAMMDD_FUERA	La fecha de cumplimiento de embarque del permiso aplicado excede el plazo previsto.

En cada caso se consignará en lugar de AAAAMMDD –aunque respetando dicho formato- la fecha de cumplimiento de embarque ante la Aduana del permisos que se aplica.

- 10. La entidad financiera deberá también registrar en sus bases de datos cualquier otra circunstancia de la que tome conocimiento, y que implique una reducción del monto adeudado no derivada de la aplicación de cobros de exportación de permisos de embarque.

A tales fines completará, tanta veces como sea necesario, los campos xx al xxv, indicando la fecha en que se tomó conocimiento del hecho, el monto de reducción de la deuda registrado



y consignando el código que describe la situación en el campo xxii. Los códigos a utilizar serán los siguientes:

Código	Encuadre Normativo del Permiso
APLICANTICIPOS	el exportador ha aplicado anticipos del exterior a la cancelación de prefinanciación bajo seguimiento.
CAPITALCOND	la operación ha sido capitalizada en la firma exportadora o ha sido condonada por el acreedor.
CANCMERCCAMB	el exportador ha solicitado que se emita una certificación para acceder al mercado local de cambios para cancelar una operación con el exterior según lo dispuesto en el punto 5.1 de la Comunicación "A" 4177 y complementarias.
OTRACANCELAC	el deudor ha cancelado la operación utilizando una modalidad que no es la aplicación de cobros de exportaciones ni el pago al exterior con acceso al mercado de cambios local.
CONVAFINANC	el exportador ha solicitado que se emita una certificación donde consta que ha optado por dar tratamiento de deuda financiera a la operación ante la imposibilidad de cumplir los plazos previstos en la Comunicación "A" 4443 y complementarias.

11. La entidad financiera también emitirá, a pedido del exportador, una certificación dejando constancia que este último ha optado por otorgarle el tratamiento previsto para los financiamientos de tipo financiero a una operación comprendida en este seguimiento.

La certificación a emitirse deberá contener como mínimo: el CUIT y denominación del deudor, la fecha de concertación de la liquidación de los fondos, el nombre del acreedor declarado, moneda y monto liquidado, el monto pendiente al momento de emisión del certificado, el motivo de emisión de la misma (acceso al mercado de cambios, regularización prevista en el punto 8 de la Comunicación "A" 4443, etc), si corresponde o no efectuar el depósito establecido en el punto 6 de la Comunicación "A" 4359, y en caso afirmativo, fecha y entidad donde se constituyó y monto depositado.

La presentación de esta certificación emitida por la entidad encargada de este seguimiento constituirá un requisito que deberá cumplimentar el deudor, en adición al cumplimiento de las restantes condiciones que sean aplicables, para acceder al mercado local de cambios para la cancelación de la deuda.

12. La entidad financiera deberá denunciar, mediante nota a la Gerencia de Control de Entidades No Financieras, dentro de los cinco días hábiles de la toma de conocimiento, toda cancelación total o parcial de anticipos y/o prefinanciaciones del exterior con fondos que no correspondan a permisos de embarque, y en la medida que no se dé cumplimiento a los plazos mínimos establecidos en la normativa cambiaria para la cancelación de préstamos financieros, que sean aplicables.



13. Las entidades financieras deberán calcular los saldos pendientes de aplicación y/o cancelación de las operaciones bajo su seguimiento, a los efectos de su constatación al momento de emitir las certificaciones indicadas o verificar el total adeudado por el exportador al momento de liquidar nuevas operaciones, utilizando la información disponible en sus bases de datos (documentación recopilada al momento de aceptar la nominación, los certificados de aplicación emitidos, registro de otras disminuciones, etc.).
14. Las entidades financieras deberán establecer la situación respecto al cumplimiento de los plazos para embarcar de las operaciones bajo su seguimiento, a los efectos de constatar la existencia de situaciones de demora por parte del exportador en los términos previstos en los puntos 1.c. y 7 de la Comunicación "A" 4443, utilizando la información disponible en sus bases de datos (documentación recopilada al momento de aceptar la nominación, registro de afectación efectuadas por el exportador, certificaciones de aplicaciones, etc.).
15. Los saldos pendientes de aplicación y/o cancelación de las operaciones bajo seguimiento de la entidad y el estado de situación de la operación en referencia al cumplimiento de los plazos establecidos respecto al embarque de los bienes serán mensualmente informados al Banco Central en base al sistema informativo implementado al efecto (Comunicación "A" 3609 y complementarias).
16. En caso que la entidad detecte que una operación, con posterioridad a la incorporación a la base de datos, no debía estar comprendida por este seguimiento (por ej. si se cambio del concepto a "cobro de exportaciones" según lo dispuesto en el punto I de la Comunicación "C" 35813), la entidad deberá suprimir esa operación de su base de datos, rectificar todos los períodos del régimen informativo donde la misma hubiera sido informada y abstenerse de utilizar nuevamente ese número para el exportador cuya operación se suprimió.
17. Las entidades financieras deberán archivar a disposición de este Banco Central toda la documentación relacionada con las operaciones a su cargo en el marco del presente seguimiento, incluidas aquellas operaciones suprimidas en virtud de lo señalado en el punto previo.



**APARTADO II.A.  
Instrucciones aplicables a la conformación del código para el plazo para embarcar y estado de situación a la fecha informada**

1. La información referida al plazo para embarcar y estado de situación de la operación a la fecha informada, en referencia al cumplimiento de los plazos establecidos respecto al embarque de los bienes, será indicada a través de un código numérico de cinco dígitos, que se conformará de la siguiente manera:

a) el primer dígito estará dado por el código referido al cumplimiento por parte del exportador de los requisitos en materia de documentación sobre los futuros embarques:

Código	Documentación sobre futuros embarques
1	El exportador no ha presentado un contrato, orden de compra o pedido de suministro de compradores de bienes del exterior (la operación quedará regida por los límites establecidos en el punto 1.a.ii de la Comunicación "A" 4443).
2	El exportador ha presentado un contrato u orden de compra o pedido de suministro de compradores de bienes del exterior.

b) el segundo dígito estará dado por el código que le corresponde al plazo asignado al momento de concertar la liquidación según la siguiente tabla:

Código	Plazo asignado
0	Op. previa al 08.09.05
1	90 días corridos
2	180 días corridos
3	365 días corridos
4	540 días corridos

Si la operación fuera a ser cumplimentada con exportaciones de bienes que disponen distintos plazos según el punto 2 de la Comunicación "A" 4443, se consignará el plazo que le corresponde al tipo de bien con mayor plazo entre aquellos que constan en las ordenes de compras o contratos que avalan el endeudamiento, o fueron indicados por el exportador en concordancia con lo dispuesto en los puntos 1.a.ii y 4 de la mencionada Comunicación.

Independientemente del dato general consignado, el cumplimiento de los plazos máximos previstos deberá ser evaluado a nivel de cada embarque imputado, considerando el tipo de bien embarcado y el plazo que le corresponde al mismo.

c) el tercer y cuarto dígitos estarán dados por el código que corresponda reportar a la fecha informada en relación al otorgamiento de extensiones al plazo asignado originalmente, según la siguiente tabla:





Código	Tipo de extensión otorgada
00	Se mantiene el plazo asignado al momento de la liquidación.
01	Se ha otorgado prórroga de días adicionales por la existencia de causas ajenas al exportador.
02	Se ha otorgado prórroga porque la actividad relacionada con el bien a exportar se encuentra suspendida por regulación estatal.
10	Se ha extendido el plazo a 180 días porque el exportador ha modificado el bien a exportar.
11	Se ha extendido el plazo a 180 días porque el exportador ha modificado el bien a exportar y otorgado adicionalmente días adicionales por causas ajenas al exportador.
20	Se ha extendido el plazo a 365 días porque el exportador ha modificado el bien a exportar.
21	Se ha extendido el plazo a 365 días porque el exportador ha modificado el bien a exportar y otorgado adicionalmente días adicionales por causas ajenas al exportador.
30	Se ha extendido el plazo a 540 días porque el exportador ha modificado el bien a exportar.
31	Se ha extendido el plazo a 540 días porque el exportador ha modificado el bien a exportar y otorgado adicionalmente días adicionales por causas ajenas al exportador.
40	Se ha extendido el plazo por autorización del BCRA.

- d) el quinto dígito será conformado con el código que corresponde reportar para la operación en consideración, a la fecha informada, respecto a la presentación de los permisos de embarque por parte del exportador y la adecuación de los mismos a los plazos previstos, según la siguiente tabla:

Código	Situación de la operación
0	No se han presentado embarques para esta operación.
1	Los permisos presentados cubren sólo parcialmente la operación, todos ellos fueron embarcados en el plazo establecido.
2	Los permisos presentados cubren sólo parcialmente la operación y existen permisos embarcados fuera del plazo establecido.
3	Los permisos presentados cubren el total de la operación, pero existen permisos embarcados fuera de los plazos previstos.
4	Los permisos presentados cubren el total de la operación y fueron embarcados dentro de los plazos previstos.
5	La operación no será cancelada a través de la aplicación de cobros de exportaciones de bienes.



2. El código de cada operación reportado en un período de información debe reflejar exclusivamente la situación de la misma a esa fecha. La entidad deberá actualizar el código de una operación cuando existan novedades que reportar respecto a la misma, en caso contrario, deberá continuar informando el último código consignado.
3. En caso que una entidad financiera tuviera que rectificar un período ya informado, el código para cada operación deberá ser confeccionado, utilizando exclusivamente, la información que la entidad tenía disponible al momento del vencimiento para la presentación del período a rectificar.
4. El código de los anticipos del exterior aplicados directamente a la cancelación de prefinanciaciones se confeccionará a partir del plazo asignado al momento de concertar cada operación cancelada y las extensiones que hubieran sido otorgadas respecto a ese plazo.
5. Dado que los plazos para embarcar son aplicables sólo a las operaciones cuya liquidación se concertó a partir del 09.09.05, se considerará que todos los embarques imputados a operaciones previas a esa fecha se efectuaron dentro de los plazos previstos. Asimismo, el código para el tipo de extensión otorgada (tercer y cuarto dígitos) se completará siempre con "00".
6. En las operaciones comprendidas en el régimen establecido por Comunicación "A" 4420 se consignará el código "00000" a lo largo de toda la vida de la misma.